

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00046 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTIA promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de SEBASTIAN ZULUAGA RAMIREZ Y MARTHA ELENA RAMIREZ MARTINEZ, vencido el termino de traslado sin escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00046-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	SEBASTIAN ZULUAGA RAMIREZ Y MARTHA EKENA RAMIREZ
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de AMITZIN MURILLO LOPERA, vencido el termino de traslado sin escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00048-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	AMITZIN MURILLO LOPERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISEIS (26) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BRENDA NATALIA PEREZ LANDAZURI en contra de DEVORATH PEREZ LANDAZURI, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF adjunto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00101-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BRENDA NATALIA PEREZ LANDAZURI
DEMANDADO	DEVORATH PEREZ LANDAZURI
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo. De conformidad con los numerales 1°, 4° y 6° del artículo 82 del Código General del Proceso:

- Indique en el acápite inicial domicilio y número de identificación de la demandada, además, deberá precisar su nombre, toda vez que no coincide el informado en el escrito de demanda con el contenido en el titulo valor y en el documento de identidad anexo.
- Del acápite de pretensiones, excluya los numerales 4 y 5, comoquiera que las mismas no constituyen pedimentos.
- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos "*singulares*" se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.
- Allegue como prueba de la demanda el reverso de la letra de cambio, puesto que, en el numeral 1° del acápite de pruebas aduce endoso en el titulo valor.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y física de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Considera este Despacho necesario, que la parte demandante presente nuevamente el escrito de demanda, como quiera que del mismo se advierten múltiples defectos, lo anterior con miras a evitar posteriores confusiones. En consecuencia, el escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00101-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BRENDA NATALIA PEREZ LANDAZURI
DEMANDADO DEVORATH PEREZ LANDAZURI
DECISIÓN NO DECRETA MEDIDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que mediante proveído de esta misma data se resolvió inadmitir la presente demanda, no hay lugar a decretar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, de conformidad a las razones expuestas en brevedad.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de RODOLFO MARIO BOYERO LOPEZ, demanda, anexos en vinculo formato PDF. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00102-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	RODOLFO MARIO BOYERO LOPEZ
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme al numeral primero del artículo 82 en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso deberá adecuar la designación del juez a quien dirige el poder y la demanda, atendiendo el factor territorial.
- De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. sírvase aclarar el hecho comoquiera que de la literalidad del pagaré arrimado se desprende un valor de la obligación distinta a la indicada.
- De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 adecue el poder otorgado; para tal fin debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º *ibidem*, sírvase **informar** la forma como obtuvo la dirección electrónica y física del demandado.

Del escrito subsanatorio, procédase de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00103 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO POPULAR en contra de MAX SEGUNDO CASTRO FERREIRA, demanda, anexos en vinculo formato PDF. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00103-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MAX SEGUNDO CASTRO FERREIRA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme al numeral primero del artículo 82 del Código General del Proceso deberá adecuar la designación del juez a quien dirige la demanda atendiendo el factor territorial.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISEIS (26) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO BBVA S.A. en contra de ADRIANA ROBAYO ESPINOZA, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00104-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	ADRIANA ROBAYO ESPINOZA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., sírvase aclarar las pretensiones en su totalidad, comoquiera que, del hecho “CUARTA” declara vencido el plazo de la obligación contraída, haciendo efectiva la cláusula aceleratoria desde el día de presentación de la demanda, en consecuencia, resulta improcedente librar mandamiento por sumas generadas con antelación a dicha fecha.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y física de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00104-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO ADRIANA ROBAYO ESPINOZA
DECISIÓN NO DECRETA MEDIDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que mediante proveído de esta misma data se resolvió inadmitir la presente demanda, no hay lugar a decretar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, de conformidad a las razones expuestas en brevedad.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

RAD. 91-001-40-03-002 2017 00075 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE ALBERTO CURICO en contra de CRHISTIAN SALAZAR CRUZ, se informa que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la parte demandada, por lo que en auto del 12/03/2020, se requirió al interesado que realizara en debida forma la publicación, pero en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, obvia dicho procedimiento. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2017-00075-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO CURICO
CAUSANTE	CRHISTIAN MARCELO SALAZAR CRUZ
DECISIÓN	ORDENA INCLUSIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por Secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE DIECISEIS (16) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS en contra de GLORIA MARIA PERDOMO CARDENAS, con escrito de la parte demandante en el cual solicita se fije fecha de remate. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2017-00239-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS
DEMANDADO	GLORIA MARÍA PERDOMO CÁRDENAS
DECISIÓN	SEÑALA FECHA DE REMATE

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Habida cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país, suspensión que se mantuvo en el departamento de Amazonas hasta el 30 de septiembre de esta anualidad, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632, motivo por el cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto del 11 de marzo de 2020, en consecuencia, se procede a reprogramar la diligencia de remate de las mejoras en posesión de la demandada sobre el predio ubicado en el Kilómetro 5.5 de la Vía Leticia – Tarapacá que se encuentran secuestradas y valuadas dentro del presente asunto, en los términos del mencionado auto.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de las mejoras en posesión de la demandada GLORIA MARÍA PERDOMO CÁRDENAS sobre el predio ubicado en el Kilómetro 5.5 de la Vía Leticia – Tarapacá, el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P. La diligencia solo se cerrará una hora después de abierta y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por este Despacho, previa consignación del 40% del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR que se anuncie el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el diario de amplia circulación “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE TREINTA (30) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HENRY RODRIGUEZ CELIS en contra de LUIS CARLOS QUIÑONEZ PALMA, se informa que, mediante auto del 04/03/2020 se fijó fecha para audiencia artículo 372 y 373 C.G.P., la cual no pudo realizarse por encontrarnos con los términos judiciales suspendidos por directriz del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2019-00203-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HENRY RODRIGUEZ CELIS
DEMANDADO	LUIS CARLOS QUIÑONEZ PALMA
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Habida cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país, suspensión que se mantuvo en el departamento de Amazonas hasta el 30 de septiembre de esta anualidad, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632, motivo por el cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto del 03 de marzo de 2020, en consecuencia, de oficio se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para que tenga lugar se señala el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020) a las diez de la mañana (10:00 AM), en los términos del mencionado auto.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal fin y previo a su práctica, se enviará el correspondiente enlace al buzón de correo electrónico o cualquier otro canal digital suministrado por las partes


Por Secretaría comuníquese la presente decisión a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados judiciales.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ NAYADE SUAREZ en contra de DIEGO MEJIA RICO, se informa que, mediante auto del 09/03/2020 se fijó fecha para la diligencia de remate, la cual no pudo realizarse por encontrarnos con los términos judiciales suspendidos por directriz del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00239-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ NAYADE SUAREZ URIBE
DEMANDADO DIEGO MEJIA RICO
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE REMATE

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Habida cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país, suspensión que se mantuvo en el departamento de Amazonas hasta el 30 de septiembre de esta anualidad, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632, motivo por el cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto del 09 de marzo de 2020, en consecuencia, se procede a reprogramar la diligencia de remate solicitado, en los términos del mencionado auto.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado DIEGO MEJIA RICO, el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P. La diligencia solo se cerrará una hora después de abierta y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por este Despacho, previa consignación del 40% del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR que se anuncie el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el diario de amplia circulación “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la publicación realizada en el diario, deberá aportarse el certificado de libertad y tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, en cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR al señor secuestre la fecha de remate a efecto que tome las medidas de ley para procurar la entrega de los bienes a rematar.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA promovido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de MARCO AQUILES VELA PINTO, vencido el termino de traslado sin escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00044-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO	MARCO AQUILES VELA PINTO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISIETE (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de MARCO AURELIO URIBE RAMOS Y OTRO, demanda, anexos en vinculo formato PDF. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00105-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	MARCO AURELIO URIBE RAMOS Y MARIA FERNANDA FUEPAZ
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA contra MARCO AURELIO URIBE RAMOS Y MARIA FERNANDA FUEPAZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré MO26300110229905069600267160:

- I. OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$8.171.883.00) por concepto del valor insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 5 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo

que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISEIS (26) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por GILBERTO ELIAS AGUIRRE en contra de ELISABET LONDOÑO SANCHEZ, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00111-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GILBERTO ELIAS AGUIRRE
DEMANDADO	ELISABET LONDOÑO SANCHEZ
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, octubre treinta (30) dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en "PAGARÉ" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GILBERTO ELIAS AGUIRRE contra ELISABET LONDOÑO SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero derivadas y representadas en el pagaré abierto No. 001:

- I. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59.000.000.00), por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 1 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

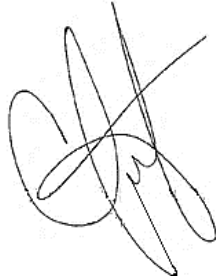
TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo

que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTISEIS (26) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. en contra de JOSE RAMIRO RODRIGUEZ ANGULO, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.



VANESSA CAMACHO MERCADO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN	91-001-40-03-002-2020-00114-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE RAMIRO RODRIGUEZ ANGULO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- A efectos de determinar debidamente la cuantía (# 1 artículo 26 C.G.P.) allegue la correspondiente liquidación de los intereses de mora que pretende sobre el capital vencido de cada una de las cuotas, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- De conformidad con el inciso tercero del artículo 431 ídem sírvase precisar en la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria. En consecuencia, adecue las pretensiones, aclarando el capital insoluto desde la fecha en que el demandado incurrió en mora.
- De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 adecue el poder otorgado; para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º *ibidem*, deberá informar la forma como obtuvo la dirección física del demandado, allegando las evidencias correspondientes.
- En el acápite de anexos refiere la 'Copia del Pagare No. 23003420000376', no obstante, el mismo no fue anexado a la demanda.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00114-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO JOSE RAMIRO RODRIGUEZ ANGULO
DECISIÓN NO DECRETA MEDIDA

Leticia, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que mediante proveído de esta misma data se resolvió inadmitir la presente demanda, no hay lugar a decretar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, de conformidad a las razones expuestas en brevedad.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ